REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 823 00**

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el pagaré aportado como base de recaudo, incluye adjunto formato de carta de instrucciones, lo que presupone que dicho cartular fue entregado con espacios en blanco, indíquese y dé cuenta precisa, tanto de la obligación que respaldaba el título, como de todas las operaciones aritméticas surtidas para determinar, que el concepto de intereses remuneratorios asciende a la suma de $39.268.093, suma que, inclusive, resulta superior al capital perseguido, o en su defecto, alléguese a este dependencia judicial documento que explique lo anterior.

2. Diríjase la demanda a los Jueces Civiles Municipales de esta urbe conforme lo establece el art. 82 del Código de ritos civiles.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2084f51c9732d554bbe95537a5b55a1f39c7a2f305beda016157272281be5eb**

Documento generado en 12/10/2022 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica